



REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN /  
NRD / IAW / RCO / MCE / IWB / RESOSO / CCG -



CAUQUENES DECRETO EXENTO N.º 4248 /  
CAUQUENES,

16 SEP. 2024

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1. Decreto Exento N° 832, de fecha 27 de febrero de 2024, que adjudica mediante trato directo el "Show yo nunca vi TV" con los personajes de 31 minutos.
2. Certificado Registro N° 1099537 del Instituto Nacional de Propiedad intelectual INAPI del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el Certificado N° 135.632 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
3. Orden de compra N° 4372-64-SE24, de fecha 29-02-2024.
4. La condición de Hábil del proveedor Producciones Aplaplac SPA, RUT 77.441.160-7, en el sistema [www.chileproveedopres.cl](http://www.chileproveedopres.cl)
5. Repertorio N°357-2018, extracto de transformación de sociedad Producciones Apaplac Spa del Conservador de Bines Raíces de Santiago.
6. Decreto Exento N° 1853 de fecha 25 de abril de 2022 que aprueba el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, Ilustre Municipalidad de Cauquenes.
7. Lo dispuesto en el Decreto N° 250, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones.
8. La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento.
9. Las facultades que me confiere la ley 18.695 de 1988; "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.
10. La ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
11. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62, de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*
2. A su turno, el artículo 13 de la ley N°19.880, señala, en su inciso final que: "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros". Esto al regular el principio de no formalización.

15/30/24

3. Que, teniendo presente las disposiciones anteriores, es del caso señalar que esta entidad edilicia mediante decreto exento N°832, de fecha 27 de febrero de 2024, adjudicó a través de la modalidad de trato o contratación directa, el show "Yo Nunca vi TV", con los personajes de 31 MINUTOS, al proveedor PRODUCCIONES APLAPLAC LIMITADA, RUT N°77.441.160-7, por la causal establecida en el artículo 8 letra d), de la ley N°19.886, y artículo 10 N°7, letra e) de su Reglamento. Sin embargo, tras una revisión posterior de esta entidad edilicia, se determinó la existencia de un error puramente material y de referencia numérica, que se extrae de la simple lectura del decreto exento N°832 en cuestión. En efecto, se observó que la letra d) de la parte considerativa, dice relación con la causal de trato o contratación directa establecida en la letra d) del artículo 8 de la ley N°19.886 y N°4 del artículo 10 del Reglamento de la ley N°19.886, esto es, *Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*; igual idea se reproduce en el Numeral 1 de la parte resolutive del decreto en análisis. No obstante, tal como lo indica la letra b), de la parte considerativa, y la parte resolutive numeral 1 del decreto en análisis, la contratación se efectúa en virtud de la causal establecida en el artículo 10, número 7, letra e), esto es, *Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: letra e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.*
4. En este sentido, es claro el tenor de la letra b) de la parte considerativa del aludido acto, en cuanto dispone que la contratación se efectúa en virtud de la propiedad intelectual de la obra "31 minutos", de acuerdo a los certificados respectivos.
5. Que, asimismo el decreto exento N°832, incurre en otro error, en su parte resolutive, numeral 2, en cuanto dispone adjudicar, por la vía del trato o contratación directa la obra "Yo Nunca Vi TV", con la empresa PRODUCCIONES APLAPLAC LIMITADA, RUT N°77.441.160-7, en circunstancias que la contratación se efectúa en consideración a la marca "31 MINUTOS", -la cual cuenta con propiedad intelectual- que desarrolla la obra "Yo Nunca Vi TV". Además, se incurre en un error al identificar el tipo societario del adjudicado, toda vez que a esa fecha corresponde a PRODUCCIONES APLAPLAC SpA, RUT N°77.441.160-7, misma empresa que anteriormente figuraba con tipo societario de responsabilidad limitada, de acuerdo a certificado N°135.632, del 30/10/2003.
6. Que, los errores anteriores resultan claros y evidentes y en general pueden ser detectados de la sola lectura del documento en cuestión, y que por ser errores materiales que no alteran la decisión sustancial contenida en el decreto exento N°832, de 27 de febrero de 2024.

**DECRETO:**

1º. **ACLÁRASE y RECTIFÍCASE**, el decreto exento N°832, del 27 de febrero de 2024, que adjudicó vía trato o contratación directa el show “Yo Nunca vi Tv”, de la marca “31 MINUTOS”, a la empresa PRODUCCIONES APLAPLAC SpA, en los siguientes términos:

- i. En la letra d), de su parte considerativa, rectifícase por lo siguiente: “Y lo establecido en el artículo 8, letra g) de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y artículo 10, número 7, letra e) y artículo 51, del Decreto 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- ii. Rectifícase el numeral 1, de la parte resolutive, en el sentido de que la causal de procedencia es sólo la del artículo 10, número 7, letra e), del Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y que el tipo societario de la empresa es “PRODUCCIONES APLAPLAC SpA”.
- iii. Rectifícase el numeral 2, de la parte resolutive, en la referencia a la contratación del show “Yo Nunca Vi TV”, por el show “Yo Nunca Vi Tv”, de la obra y/o marca “31 MINUTOS”; además del tipo societario de la empresa “PRODUCCIONES APLAPLAC SpA”.

2º. **MANTÉNGASE**, invariable en todo lo demás, el decreto exento N°832, de 27 de febrero de 2024.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SECRETARIA MUNICIPAL**

**DISTRIBUCION:**

- DIDECO(Cultura)
- Tesorería
- Oficina de Partes
- Archivo SECPA.



**Nery Rodríguez Domínguez**

**ALCALDESA**